

## RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN EN EL EXPEDIENTE EXP/EC/2023/00099 AL AMPARO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 22 DE LA ORDEN TED/1211/2022, DE 1 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS Y SE EFECTÚA LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS AL IMPULSO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR.

### HECHOS

**PRIMERO.-** La Orden TED/1211/2022 de 1 de diciembre, modificada por Orden TED/844/2023, de 18 de julio, establece las bases reguladoras y se efectúa la convocatoria para la concesión de ayudas al impulso de la economía circular en las empresa para el año 2022 (en adelante, la Orden), en régimen de concurrencia competitiva, publicada en el Boletín Oficial del Estado, núm. 293, de fecha 7 de diciembre de 2022, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU.

**SEGUNDO.-** Mediante Resolución de 1 de marzo de 2024 de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente (en adelante, SEMA), publicada el 4 de marzo de 2024 en la página web de la Fundación Biodiversidad, F.S.P., (en adelante FB) se resuelve parcialmente la convocatoria para la concesión de ayudas al impulso de la economía circular y se conceden ayudas a diversas entidades estableciéndose en el apartado sexto de dicha resolución que las entidades que obtengan la condición de beneficiarias deberán cumplir tanto con las obligaciones específicas recogidas en la Orden durante todo el periodo de ejecución del proyecto, entre otras, las recogidas en el artículo 5 de la citada Orden, como con las obligaciones genéricas de los beneficiarios que se contemplan en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como cumplir las obligaciones específicas establecidas en las condiciones y términos de concesión de la subvención.

**TERCERO.-** En la Resolución de concesión dictada por la SEMA con fecha 1 de marzo de 2024, consta el expediente EXP/EC/2023/00099, correspondiente a la agrupación integrada por las entidades que resultan beneficiarias, SIDENOR ACEROS ESPECIALES S.L., con NIF B01292903, con un presupuesto subvencionable de 8.910.000,00 euros, una intensidad de ayuda del 40 %, una subvención de 3.564.000,00 euros y VIUDA DE SAINZ S.L., con NIF B48154348, con un presupuesto subvencionable de 1.455.240,00 euros, una intensidad de ayuda del 40 %, una subvención de 582.096,00 euros. El plazo máximo de ejecución del proyecto finaliza el 31 de diciembre de 2025.



**A) Reducción del consumo de materias primas vírgenes**

EXPEDIENTE	RAZÓN SOCIAL	CIF	INT. MAX	PTTO. SOLICITADO	PPTO. SUBVENCIONABLE	IMPORTE A CONCEDER	PUNT.	PLAZO MÁX. EJECUCIÓN
EXP/EC/2023/00099	SIDENOR ACEROS ESPECIALES S.L.	B01292903	40,00%	10.855.500,00 €	8.910.000,00 €	3.564.000,00 €	68,5	31/12/2025
	VIUDA DE SAINZ S.L	B48154348	40,00%	1.729.640,00 €	1.455.240,00 €	582.096,00 €		

Posteriormente, mediante Resolución de la SEMA de 10 de febrero de 2025, se autoriza la modificación presupuestaria solicitada por las entidades SIDENOR ACEROS ESPECIALES S.L., con NIF B01292903, y VIUDA DE SAINZ S.L., con NIF B48154348, en el expediente de agrupación EXP/EC/2023/00099. Los cambios autorizados respecto del presupuesto de la entidad VIUDA DE SAINZ S.L., no modifican la cuantía total de presupuesto subvencionable y de la ayuda autorizados en la Resolución del SEMA de 1 de marzo de 2024.

Seguidamente, con fecha 12 de junio de 2025, mediante Resolución de la SEMA se autoriza un anticipo a la entidad VIUDA DE SAINZ S.L., por importe de doscientos treinta y dos mil ochocientos euros, (232.800,00€), y con esa misma fecha, mediante Resolución de la SEMA, se autoriza un anticipo de la entidad SIDENOR ACEROS ESPECIALES S.L., por importe de UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS EUROS (1.425.600,00 €).

**CUARTO.-** Con fecha 10 de julio de 2025 y, por lo tanto, dentro del plazo establecido, la FB ha recibido de la agrupación integrada por las entidades SIDENOR ACEROS ESPECIALES S.L., y VIUDA DE SAINZ S.L., con NIF B01292903 y B48154348 respectivamente, respecto del proyecto con el número de expediente arriba indicado, una solicitud de modificación de la resolución de concesión para la inclusión de un nuevo emplazamiento del proyecto para algunas actividades, señalando como circunstancia específica que da lugar a la modificación de la resolución de concesión la recogida en el artículo 22.2 a), b) y c) de la Orden.

Esta solicitud de modificación ha sido completada con la aportación de documentación adicional, que había sido previamente requerida, presentada en fecha 21 de julio, 28 de agosto, 9 de septiembre, 14 y 16 de octubre, todos de 2025.

Las entidades miembros de la agrupación solicitan el cambio de ubicación para determinados equipos en un emplazamiento distinto del previsto inicialmente por la entidad VIUDA DE SAINZ S.L., para las operaciones de cribado y valorización de escorias blancas, pasando a ejecutarse en una nueva planta ubicada en Zaramillo (Vizcaya). El cambio se debe a circunstancias sobrevenidas posteriores a la adjudicación de la ayuda, en concreto, a las nuevas especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de seguridad y de salud, que afectan a la ubicación inicialmente prevista.



Las entidades señalan “*la necesidad de relocalizar las operaciones de cribado y valorización de escorias blancas viene motivada por requerimientos específicos formulados tanto por el Ayuntamiento de Basauri, municipio donde se ubica actualmente la planta de SIDENOR, como por el Gobierno Vasco.*

*En concreto, estos organismos han solicitado que dichas operaciones se trasladen a un nuevo emplazamiento debido a la proximidad de infraestructuras urbanas de uso público, como un carril bici y un paseo peatonal habilitados en las inmediaciones de la fábrica (como se observa en la siguiente figura). La ubicación original, próxima a estos espacios, generaba preocupaciones en relación con posibles emisiones difusas de polvo y partículas, derivadas de las operaciones de cribado y valorización de escorias blancas.*

*(...) La nueva ubicación prevista para las operaciones de cribado y valorización de escorias blancas cuenta ya con la correspondiente Autorización Ambiental Unificada (AAU), obtenida en mayo de 2025”.*

**QUINTO.-** Con fecha 27 de octubre de 2025, se emite Informe Técnico de la FB en el que se analiza la solicitud de inclusión de un nuevo emplazamiento para algunas actividades de la entidad VIUDA DE SAINZ S.L., proponiendo la APROBACIÓN de la inclusión del nuevo emplazamiento para dichas actividades en las instalaciones de la cantera “Andaroleta” (C.E. N°12.770), en el barrio de Zaramillo, término municipal de Gueñes (Bizkaia).

El Informe Técnico señala que la necesidad de relocalizar las operaciones de cribado y valorización de escorias blancas viene motivada por requerimientos específicos del Gobierno Vasco y del Ayuntamiento de Basauri, municipio donde se ubica actualmente la planta de SIDENOR ACEROS ESPECIALES S.L y donde se preveía instalar la totalidad de los equipos pertenecientes a VIUDA DE SAINZ S.L.. La proximidad de infraestructuras urbanas de uso público, como un carril bici y un paseo peatonal habilitados en las inmediaciones de la fábrica, generaba preocupaciones en relación con posibles emisiones difusas de polvo y partículas derivadas de las operaciones de cribado y valorización de escorias blancas.

Con la inclusión del nuevo emplazamiento para el tratamiento de escorias blancas se consigue adicionalmente eliminar el riesgo de contaminación cruzada durante las operaciones de valorización de escorias blancas, crear nuevas zonas de acopio que permitirán almacenar subproductos de diferentes granulometrías para atender a los mercados de mayor valor añadido e incrementar la superficie de almacenamiento y enfriamiento mejorando las características fisicoquímicas de los materiales.



Por tanto, el Informe Técnico considera que la inclusión del emplazamiento donde se realizarán las operaciones de cribado y valorización de escorias blancas se encuentra debidamente motivado por requerimientos específicos del Ayuntamiento de Basauri y el Gobierno Vasco con relación a las posibles emisiones y la cercanía a infraestructuras de uso público. Así mismo, este nuevo emplazamiento ubicado en Zaramillo (Vizcaya) no cambia el destino o finalidad de la subvención ni los objetivos perseguidos con la ayuda concedida, ni suponen cambios sobre la evaluación preliminar del principio de DNSH y no afecta el presupuesto subvencionable indicado en la Resolución de concesión de 1 de marzo de 2024 para las entidades beneficiarias integrantes de la agrupación.

**SEXTO.-** Con fecha 21 de noviembre de 2025, se emite informe jurídico de la FB respecto de la solicitud de modificación realizada por la agrupación titular del expediente EXP/EC/2023/00099, en el que, en base al Informe Técnico previo, se propone su estimación, lo que requiere de la aceptación del órgano que dictó la resolución de concesión, tal y como se establece en el artículo 22.4 de la Orden.

**SÉPTIMO.-** Con fecha de 21 de noviembre de 2025, se emite Propuesta de resolución de la Instructora, en sentido estimatorio de la solicitud de modificación del expediente EXP/EC/2023/00099.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** La competencia para ordenar e instruir los procedimientos de concesión, de acuerdo con el artículo 18.1 de la Orden, está atribuida a la suprimida Subdirección General de Economía Circular, actual Subdirección General de Residuos (Real Decreto 503/2024, de 21 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales).

Por su parte, el apartado 3 del artículo 18 de dicha Orden atribuye la competencia para resolver al titular de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, cuando se trate de cuantías superiores a 2.000.000 de euros.

**SEGUNDO.-** El artículo 22 de la Orden permite que el beneficiario, en el caso en que concurran circunstancias concretas, debidamente justificadas, que alteren las condiciones técnicas o económicas recogidas en la resolución de concesión de la ayuda, pueda solicitar la modificación de la citada resolución de concesión.



En concreto, el artículo 22.2. de la Orden, disponen:

*“2. Las circunstancias específicas que pueden dar lugar a la modificación de la resolución de concesión son:*

- a) *Causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud, y que no fuesen previsibles con anterioridad.*
- b) *Necesidad de ajustar la actividad a especificaciones técnicas, de salud, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación de la ayuda.*
- c) *La modificación del desglose del importe total subvencionado de las distintas categorías de gastos, siempre y cuando sea presupuestariamente posible y no suponga incremento de la cuantía inicialmente concedida y esté debidamente motivada.*

Las entidades integrantes de la agrupación indican que la solicitud de modificación de la resolución de concesión para la inclusión de un nuevo emplazamiento donde se realizarán las operaciones de cribado y valorización de escorias blancas se encuentra debidamente motivada por los requerimientos específicos del Ayuntamiento de Basauri y el Gobierno Vasco con relación a las posibles emisiones y la cercanía a infraestructuras de uso público.

Asimismo, en la solicitud de modificación se incluyen las autorizaciones y los permisos para realizar el proyecto en el nuevo emplazamiento solicitado.

**TERCERO.-** Respecto de la modificación presupuestaria, resulta de aplicación el apartado 3 del artículo 22 de la Orden, que establece para las modificaciones de la resolución de concesión que:

*“3. En ningún caso podrá variarse el destino o finalidad de la subvención, los objetivos perseguidos con la ayuda concedida, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió, ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión, ni prorrogar el plazo de ejecución de los proyectos más allá del 31 de diciembre de 2025. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por el beneficiario que fueron razón de su concreto otorgamiento”.*

El Informe Técnico de la FB que analiza la modificación solicitada se ha manifestado en el sentido de APROBACIÓN a la entidad VIUDA DE SAINZ S.L.,



la solicitud de incorporación de un nuevo emplazamiento para realizar las operaciones de cribado y valorización de escorias blancas.

Por otra parte, la modificación que se propone no supera el límite del 31 de diciembre de 2025 establecido para la finalización del proyecto por las entidades integrantes del expediente EXP/EC/2023/00099, cumple los requisitos establecidos en el artículo 22 de dicha Orden y no supone modificación alguna del resto de condiciones contenidas en la Resolución de concesión de 1 de marzo de 2024, modificada con fecha 10 de febrero de 2025.

**CUARTO.-** El apartado 4 del artículo 22 de la Orden establece que: “*Cualquier modificación requerirá la previa solicitud del interesado. El plazo para la presentación de solicitudes concluirá cuarenta días hábiles antes de que finalice el plazo de ejecución de los gastos inicialmente previstos y deberá ser aceptada de forma expresa por el órgano que dictó la resolución de concesión, notificándose al interesado*”.

La solicitud de incorporación de un nuevo emplazamiento en el expediente EXP/EC/2023/00099 se realiza con fecha 9 de septiembre de 2025, dando cumplimiento al requisito de realizarse al menos 40 días antes de que finalice el plazo de ejecución, el 31 de diciembre de 2025.

Por lo expuesto, considerando que no se dañan derechos de terceros y se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Orden, atendiendo al contenido de los informes técnico y jurídico emitidos por la FB que constan en el expediente, y vista la Propuesta de resolución de la Instructora de 21 de noviembre 2025, en los que se manifiesta la conformidad con la modificación para la ampliación de los emplazamientos solicitada, se emite la siguiente

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Autorizar solicitud de la entidad **VIUDA DE SAINZ S.L., con NIF B48154348**, en representación de la agrupación de la que forma parte, de modificación de la resolución de concesión incorporando las instalaciones de la cantera “Andaroleta” (C.E. Nº12.770), en el barrio de Zaramillo, término municipal de Gueñes, (Bizkaia) como nuevo emplazamiento para realizar las operaciones de cribado y valorización de escorias blancas, en relación con el expediente de agrupación EXP/EC/2023/00099.

La autorización de este nuevo emplazamiento para la realización de las actividades subvencionadas en el expediente EXP/EC/2023/00099 no supone modificación del importe final de la concesión que consta en la Resolución de





Plan de Recuperación,  
Transformación  
y Resiliencia



Financiado por  
la Unión Europea  
NextGenerationEU

concesión parcial de esta SEMA de 1 de marzo de 2024 modificada por Resolución de 10 de febrero de 2025.

**SEGUNDO.-** Ordenar a la FB la notificación a los interesados de esta Resolución de autorización de la solicitud de incorporación de un nuevo emplazamiento del proyecto EXP/EC/2023/00099, de la agrupación integrada por las entidades SIDENOR ACEROS ESPECIALES S.L., con NIF B01292903 y VIUDA DE SAINZ S.L., con NIF B48154348, en virtud de lo previsto en el artículo 16 de la Orden.

Esta resolución surtirá los efectos oportunos en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada ley.

Asimismo, esta Resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes a contar desde su publicación y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Madrid en la fecha indicada en la firma electrónica.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE  
(Artículo 18.3 Orden TED/1211/2022, de 1 de diciembre)  
Fdo. D. HUGO MORÁN FERNÁNDEZ

